



RESOLUCIÓN OCAS-SO-24-2020-N°6

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. 3. (...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...)”*;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“Las Instituciones del Estado (...) Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, *“La educación superior tendrá los siguientes fines:*

- a) *Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;*
- b) *Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico;*
- c) *Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional;*
- d) *Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;*

VISIÓN

Ser una universidad de docencia e investigación.

MISIÓN

La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.



- e) *Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo;*
- f) *Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional;*
- g) *Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; y,*
- h) *Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria” (...);*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...);”*

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, *“El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad. (...);”*

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Servicio Publico establece que: *“De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano. - Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: g) Mantener actualizado y aplicar obligatoriamente el Sistema Informático Integrado del Talento Humano y Remuneraciones elaborado por el Ministerio del Trabajo; h) Estructurar la planificación anual del talento humano institucional, sobre la base de las normas técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo en el ámbito de su competencia”;*

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Servicio Publico establece que: *“De la planificación institucional del talento humano. - Las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados. Las Unidades de Administración del Talento Humano de las Entidades del Sector Público, enviarán al Ministerio del Trabajo, la planificación institucional del talento humano para el año siguiente para su aprobación, la cual se presentará treinta días posteriores a la expedición de las Directrices Presupuestarias para la Proforma Presupuestaria del año correspondiente.” (...);*

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Servicio Publico establece que: *“De la creación de puestos. - El Ministerio del Trabajo aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad de las instituciones del sector público determinadas en el artículo 3 de esta ley, a la cual se deberá adjuntar el informe de las unidades de administración de talento humano, previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios. (...);”*

Que el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas determina que: *“Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”;*

Que, el artículo 2 de la Norma Técnica del Subsistema de Planificación del Talento Humano determina que: *“Las disposiciones de la presente NORMA Técnica son de aplicación obligatoria en todas las instituciones, entidades y organismos del Estado determinados en el artículo 3 de la LOSEP. Se excluye de la aplicación de la presente Norma Técnica, a los miembros activos de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Comisión de Transito del Ecuador; las y los docentes de las Universidades y escuelas politécnicas públicas, que están amparados por la Ley Orgánica de Educación Superior; las y los docentes bajo el régimen de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el personal que de conformidad con los artículos 42 y 43 del Código Orgánico de la Función Judicial pertenecen a la carrera jurisdiccional, carrera fiscal o carrera de la defensoría; el personal sujeto a la carrera diplomática del Servicio Exterior; y el personal de las empresas públicas; los que se regirán por sus respectivas leyes. (...);”*

Que, la Norma de Control Interno 407-01 plan de Talento Humano. - *“Los Planes de Talento Humano se sustentarán en el análisis de la capacidad operativa de las diferentes unidades administrativas, en el diagnóstico del personal existente y en las necesidades de operaciones institucionales. La planificación se elaborará sobre*

VISIÓN

Ser una universidad de docencia e investigación.

MISIÓN

La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.



la base de un diagnóstico del personal, efectuado con la información estadística que mantendrá la unidad responsable de la administración del talento humano; operativos anuales, programas y proyectos. El plan de Talento Humano formara parte de la documentación del sistema de planificación anual.”;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador determina que: *“Tipos de personal académico. - Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y este Reglamento. Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante Concurso Público de Méritos y Oposición y se clasifican en principales, agregados y auxiliares. (...);”;*

Que, el artículo 27 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador establece que: *“Creación y supresión de puestos.- La creación y supresión de puestos del personal de apoyo académico y personal académico titular corresponde al máximo órgano de cogobierno de las universidades o escuelas politécnicas y de los institutos y conservatorios superiores particulares; se realizará con base en el requerimiento debidamente motivado de cada unidad académica, siempre que se encuentre planificada y se cuente con la disponibilidad presupuestaria. En el caso de los institutos y conservatorios superiores públicos la creación y supresión de puestos le corresponderá a la SENESCYT. (...);”;*

Que, el artículo 30 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador establece que: *“Requisitos del personal académico titular auxiliar de las universidades y escuelas politécnicas. - Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:*

- 1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;*
- 2. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,*
- 3. Los demás que determine la institución de educación superior, entre los cuales podrá incluir requisitos de experiencia previa siempre y cuando no sobrepase el 50% del tiempo requerido para el personal académico titular principal 1 a tiempo completo en docencia y/o investigación adquirida en la misma u otra IES, conforme lo determinado en el artículo 32 de este Reglamento y lo establecido en el artículo 150, Literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES). Adicionalmente se deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la LOES.”;*

Que, el artículo 44 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador establece que: *“Del ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición. - Para el ingreso a un puesto de personal académico titular en una institución de educación superior pública o particular se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.” (...);*

Que, el artículo 45 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador establece que: *“Solicitud y aprobación del concurso público de merecimientos y oposición.- El concurso público de merecimientos y oposición para ingresar en la carrera académica será autorizado en las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares por el órgano colegiado académico superior, y en los institutos y conservatorios superiores públicos y particulares por su máxima autoridad, a solicitud de la unidad académica correspondiente, siempre que exista la necesidad académica y se cuente con los recursos presupuestarios suficientes.”;*

Que, el artículo 5 del Reglamento de armonización de la nomenclatura de títulos profesionales y grados académicos que confieren las instituciones de educación superior del Ecuador determina que: *“Clasificación de los niveles de formación de la educación superior. - es la categorización progresiva de los procesos educativos, asociada al grado de complejidad y especialización de las carreras y programas académicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior”;*

Que, el artículo 33 del Estatuto Orgánico de la UNEMI establece que: *“El Órgano Colegiado Académico Superior “OCAS” de la Universidad Estatal de Milagro, es el máximo organismo de cogobierno de la institución; el número*

VISIÓN

Ser una universidad de docencia e investigación.

MISIÓN

La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.



de miembros de este órgano mantendrá la proporcionalidad establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior.”;

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la UNEMI determina que: *“El OCAS tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad”;*

Que, el artículo 32 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la UNEMI establece que: *Fases del concurso público de merecimientos y oposición. - El concurso público de merecimientos y oposición contempla las siguientes fases: a. Fase de méritos. - Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por las y los aspirantes, conforme a lo establecido en la normativa gubernamental e institucional.*

b. Fase de oposición. - Constará de pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas; así como de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en el que haya participado. No se aplicará de modo obligatorio el requisito de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación a la o el postulante para personal académico titular auxiliar 1 o titular agregado 1. En todas las fases tanto en la de méritos como en la de oposición de los concursos de méritos y oposición, se publicará en el portal web y se comunicará a las y los postulantes los resultados obtenidos”;

Que, el artículo 33 del Reglamento de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador de la UNEMI determina que: *Calificación de las fases del concurso público de merecimientos y oposición. - Para la calificación de la fase de oposición en el caso de profesores e investigadores auxiliares y agregados deberá tener un peso de entre el cincuenta (50%) y sesenta (60%) por ciento del total; y entre el treinta (30%) y sesenta (60%) por ciento para profesores e investigadores principales (...);*

Que, el artículo 39 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la UNEMI determina que: *“En la fase de oposición se calificará la prueba teórica-práctica. En el caso de postulantes para personal académico titular principal deberán además realizar una exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación que haya dirigido o participado. Las cuales se medirán bajo la siguiente conceptualización: a. En teórica-práctica se considerará: Teórica-práctica. -Es la prueba que integra el conocimiento de los contextos, principios, lenguajes, métodos de la o las disciplinas a concursar. Además, integrará conocimientos teóricos-metodológicos y técnicos instrumentales. Se calificará lo que la comisión/tribunal disponga en su pleno; las preguntas serán sobre la base del pensamiento crítico que contenga tesis, argumentos y derivadas de lo que va a exponer, además la manera de expresarse, fluidez, capacidad de síntesis y análisis. Existirá una rúbrica de valoración, y la comisión/tribunal podrá observar el comportamiento de la o el postulante ante cualquier pregunta de las y los evaluadores. b. En proyecto de investigación se considerará: Proyecto de investigación. -Un proyecto de investigación es un procedimiento que siguiendo el método científico recaba todo tipo de información y formula hipótesis acerca de cierto fenómeno social o científico, empleando las diferentes formas de investigación” (...);*

Que, el artículo 42 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la UNEMI determina que: *“El Vicerrector Académico y de Investigación, sobre la necesidad académica solicitara a la Dirección de Talento Humano la emisión de un informe que evidencie la disponibilidad de los recursos presupuestarios suficientes, para la selección del personal académico titular requerido.” (...);*

Que, el artículo 45 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la UNEMI determina que: *“Ningún concurso público de merecimiento y oposición, durara más de noventa días (90) días plazo, contados desde su convocatoria hasta publicación de sus resultados. Este plazo no incluye los términos contemplados en el artículo sobre la impugnación de resultados.”;*

Que, el artículo 47 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la UNEMI establece que: *Para la sesión de la o las Comisiones se podrá emplear medios virtuales. La Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición, actuará con total independencia y autonomía, garantizará e implementará todas las fases del concurso público de merecimientos y oposición, debiendo: (...) literal i) Todo lo que el OCAS determine en su seno”;*

VISIÓN

Ser una universidad de docencia e investigación.

MISIÓN

La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.



Que, el artículo 49 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la UNEMI, determina que: *Concurso desierto.* - *Se declarará desierto el concurso por plaza ofertada, en los siguientes casos: a. Cuando no se presente ningún aspirante, a alguna de las plazas ofertadas; b. Cuando ningún postulante reúna la calificación mínima, en la fase de méritos dispuesta en el artículo precedente; c. Cuando ningún aspirante se presente la fase de oposición; y, d. Cuando no se haya completado el mínimo de setenta (70) puntos entre la fase de méritos y oposición, contando la acción afirmativa;*

Que, el artículo 50 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la UNEMI establece que: *Fuera del concurso.* - *Se declarará fuera del concurso al aspirante, en los siguientes casos:*

- a. *Cuando no reuniera los requisitos exigidos en la convocatoria, que corrobore idoneidad, experiencia, formación y publicaciones;*
- b. *Cuando los requisitos hayan sido presentados fuera del tiempo establecido en el cronograma publicado;*
- c. *Cuando no reuniera la calificación mínima en la fase de méritos;*
- d. *Cuando no reuniera la calificación mínima de setenta (70) puntos; y,*
- e. *Cuando no se presentare a alguna prueba y/o exposición pública de la fase de oposición”;*

Que, el artículo 51 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la UNEMI determina que: *“La revisión de los requisitos que respalde la idoneidad, experiencia, formación y publicaciones en la fase de méritos; y las pruebas y/o exposición pública de la fase de oposición; se las realizara de acuerdo al cronograma establecido y publicado.” (...);*

Que, el artículo 52 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la UNEMI determina que: *“Los concursantes podrán impugnar los resultados de cada etapa del concurso ante el OCAS, dentro del término de tres (3) días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados de cada etapa del concurso; y las impugnaciones de cada etapa se resolverán el término máximo de cinco (5) días. En caso de requerir informes de los miembros de la respectiva Comisión de Evaluación, se solicitarán y receptorán por cualquier medio físico o digital, incluyendo como válidas, las comunicaciones vía correo electrónico. Interpuesta la impugnación a la primera etapa del concurso, y en caso de no resolverse dentro de los términos previstos, los aspirantes podrán presentarse a la siguiente etapa. Los resultados de cada etapa serán públicos, incluyendo los resultados de las impugnaciones. Las impugnaciones también podrán ser realizadas por terceros, siempre que estén debidamente fundamentadas y sean calificadas por la Comisión”;*

Que, el artículo 53 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la UNEMI, determina que: *“Vinculación del personal académico titular.* - *Una vez determinado el (los) ganador(es) del concurso, el Órgano Colegiado Académico Superior, por intermedio la secretaría del órgano, notificará el resultado, a efectos de la aceptación del nombramiento definitivo y de la posesión del cargo” (...);*

Que, el artículo 53a del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la UNEMI, determina que *Candidatos elegibles.* - *Se denomina "candidato elegible" al aspirante a ingresar a la institución que haya participado anteriormente en un concurso de méritos y oposición y que superó las etapas de méritos y oposición. La elegibilidad durará dos años, contados desde la declaratoria del primer ganador del concurso. En la UATH reposará toda la información de los aspirantes del banco de elegibles, al cual se incorporarán los cinco (5) mejores postulantes que hubieren obtenido como mínimo setenta (70) puntos en el puntaje final y hayan superado todas las fases del concurso de méritos y oposición, excluyendo al (los) ganador(es) del mismo. (...);*

Que, el artículo 54 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la UNEMI determina que: *Inducción al personal seleccionado.* - *Las unidades de Talento Humano, Gestión Técnica Académica y de Tecnologías de la Información y Comunicación, una vez suscrita la acción de personal, impartirán la respectiva inducción al cargo al (a los) postulante(s) contratado(s). Adicionalmente, se procederá a realizar la activación del nuevo personal, en el Sistema de Gestión Académica, correo electrónico institucional, portal docente y Sistema Documental QUIPUX, cumpliendo los procedimientos establecidos para el efecto (...);*

Que, con RESOLUCION OCAS-SO-5-2020-N°7 de sesión ordinaria del 13 de abril de 2020, se resuelve: *“Artículo Único.* - *Aprobar y autorizar al Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo, Rector de la UNEMI, la suscripción de los convenios descritos a continuación: (...)*

VISIÓN

Ser una universidad de docencia e investigación.

MISIÓN

La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.



14. *Convenio específico de cooperación interinstitucional entre la Universidad Estatal de Milagro y la Universidad Estatal Península de Santa Elena para la integración con miembros externos de la comisión de evaluación de los concursos de méritos y oposición.*

15. *Convenio específico de cooperación interinstitucional entre la Universidad Estatal de Milagro y la Universidad Técnica de Babahoyo para la integración con miembros externos de la comisión de evaluación de los concursos de méritos y oposición.*

16. *Reforma al convenio específico de cooperación interinstitucional entre la Universidad Estatal de Milagro y la Universidad Técnica de Babahoyo para la integración con miembros externos de la comisión de evaluación de los concursos de méritos y oposición.*

Que, con RESOLUCIÓN OCAS-SE-20-2020-No2 de sesión extraordinaria del 11 de septiembre de 2020, se resuelve: *“Artículo Único. - Autorizar el inicio de concurso público de merecimientos y oposición para las Facultades Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho, Ciencias e Ingeniería, Salud y Servicios Sociales y Educación y aprobar el cronograma de actividades del concurso, el mismo que es parte integrante de la presente Resolución” (...);*

Que, con RESOLUCION OCAS-SO-21-2020-Nº1 de sesión ordinaria del 5 de octubre de 2020, se resuelve: *“Aprobar la reprogramación del cronograma, de concurso de méritos y oposición para llenar vacantes de profesores titulares auxiliares 1 y agregado 1 de la Universidad Estatal de Milagro, (...);”*

Que, con informe técnico No. ITI-VICE-ACAD-MC-001, aprobado por el Vicerrector Académico y de Investigación y el Director de Talento Humano, remiten para su tratamiento en sesión de OCAS; *“Informe de resultados obtenidos en las fases de méritos y oposición, que constan en actas finales y suscrito por las comisiones de cada facultad para llenar vacantes de profesores titulares auxiliares 1 y agregado 1 de la Universidad Estatal de Milagro”;*

Que, con RESOLUCIÓN OCAS-SO-23-2020-Nº1 de sesión ordinaria del 30 de octubre de 2020, se resuelve: *(...) el Órgano Colegiado Académico Superior, conoce los resultados notificados por las Comisiones de Evaluación y que se encuentran registrados en las actas de resultados finales (...); (...)* “Declarar ganadores del concurso de Merito y Oposición para la Titularidad de Profesores de la UNEMI (...); (...) “Declarar elegibles a los 5 postulantes que ocupen el puntaje más alto, (...) *“siempre y cuando hayan alcanzado al menos 70/100 puntos en los resultados finales, y hayan superado todas las fases del concurso de mérito y oposición excluyendo a los ganadores (...);”*

Que, el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó, Rector de la UNEMI pone a consideración de los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior, Memorando Nro. UNEMI-UATH-2020-0173-MEM suscrito por la MAE. Gina Acosta Directora de Talento Humano Subrogante, mediante el cual remite INFORME ITI-UATH-DR-2020-059, respecto a; *“Desistimiento de posesión al cargo de profesor titular auxiliar 1 por parte del Mgs. Ángel Antonio Morán Herrera, ganador de la partida 36 asignatura Contratación Pública”;* y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y aceptar el desistimiento al nombramiento definitivo del ganador Mgs. Ángel Antonio Moran Herrera en la partida Nº 36, asignatura Contratación Pública, en el concurso de méritos y oposición de la Facultad de Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 2.- Declarar al Mgs. Efraín Enrique Vásquez Alvarado como ganador de la partida Nº 36, asignatura Contratación Pública, en el concurso de méritos y oposición de la Facultad de Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho de la Universidad Estatal de Milagro, con la calificación de (90.7) puntos.

Artículo 3.- Disponer a la Unidad Administrativa de Talento Humano, se cumpla con el artículo 53 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro (codificado) y se elabore la respectiva acción de personal.

VISIÓN

Ser una universidad de docencia e investigación.

MISIÓN

La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.



DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de dos mil veinte, en la vigésima cuarta sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo
RECTOR

Lic. Diana Pinbay Cantillo
SECRETARIA GENERAL (E)



SECRETARIA GENERAL

VISIÓN

Ser una universidad de docencia e investigación.

MISIÓN

La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.